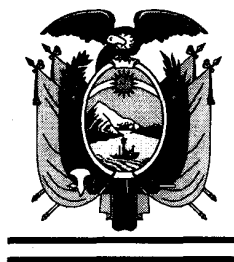


96680



NOTARIA SEGUNDA

Sr. Simón Dávalos Avilés



COPIA DE LA ESCRITURA

De: _____ CONSTITUCION DE COMPAÑIA _____

Otorgada por: _____ DR. CESAR QUITO PESANTEZ _____

A favor de: _____

Parroquia: _____



Cuantía: _____

Riobamba, _____ LUNES QUINCE DE OCTUBRES DEL 2007 _____

**Larrea y 10 de agosto esquina 2do. Piso
Telf. (03)2943137 Riobamba - Ecuador**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

DR. CÉSAR QUITO PESANTEZ Y OTROS

CUANTÍA:

\$ 800,00

No.

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, hoy día lunes quince de Octubre de dos mil siete; ante mí, **SIMÓN DÁVALOS AVILÉS**, Notario Público Segundo del Cantón Riobamba, comparecen los señores: **EDGAR VINICIO MERINO MONTOYA, PRISILA MARGOTH LARA VALLEJO Y CESAR ARMANDO QUITO PESANTEZ.**- Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba por sus propios y legítimos derechos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y de certificados de votación que en fotocopias se adjunta a esta matriz, legalmente capaces, conocidos por mí, de lo que doy fe y dicen.- Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se transcribe a continuación.- "**SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:- **CLÁUSULA PRIMERA.-** **Comparecientes.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON RIOBAMBA

escritura pública, por sus propios derechos los señores: **1.- EDGAR VINICIO MERINO MONTOYA**, portador del número de cédula 060293368-1, soltero; **2.- PRISILA MARGOTH LARA VALLEJO**, portador de la cédula 060280555-8, soltera; y, **3.- CESAR ARMANDO QUITO PESANTEZ**, portador del número de cédula 060162790-4, casado; Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir y como en efecto lo hace, a través de este único acto, una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que regirá la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil de su orden, los Estatutos que constan en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- Art. 1.- DE DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o **denominación PRIMETIME COMUNICACIONES CIA. LTDA.-** **Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; y su domicilio Principal es la Ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del Exterior.- **Art. 3.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros de las siguientes actividades: Importación, compra, venta, comercialización de teléfonos celulares repuestos y accesorios, compra, venta, comercialización de servicio telefónico, elaboración, instalación, comercialización de cabinas telefónicas; Importación, compra, venta, comercialización de ropa y calzado; Compra y venta intermediación comercialización de bienes raíces; Importación, compra, venta comercialización de maquinaria Industrial y Agrícola; Importación, compra, venta, comercialización de toda clase de maquinaria industrial y automotriz; Importación, compra, venta, comercialización de toda clase de



equipos de computo, así como de sus partes y repuestos; Importación, venta, comercialización de suministros y material de oficina; cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley, actual como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionistas o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni en las previstas en la Ley de Mercado de Valores.- **Art. 4.-**

DURACIÓN.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; Plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del tramite de Ley. **Art. 5.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de **OCHO CIENTOS DÓLARES** (800.00), divididos en **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una (1.00).**

SEGUNDO.- Art. 6.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Art. 7.- TRANSFERENCIA Y**

PARTICIPACIONES: Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, a prorrata de su partición en el capital social; La transferencia se hará por Escritura Pública de conformidad con la Ley.- las participaciones son también transmisibles por herencia. **Art. 8.- AUMENTO**

DE CAPITAL: Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. **Art. 9.-**

RESERVAS: La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON RIOBAMBA

alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se dedicará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Para cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva especiales, en cuyo determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

TERCERO.- Art. 10.- ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y Gerente General. **Art. 11.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. **Art. 12.- QUÓRUM:** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la junta se adoptara por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- cada participación de un dólar, da derecho a un voto.- A las Juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial parta cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- En las juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley. **Art. 13.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** La Junta General de socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la compañía.- De cada sesión se levantará se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán



firmadas por el Presidente o actuantes. **Art. 14.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general de socios

puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar del

territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad al amparo de lo dispuesto en los artículos 119, y 238 de la Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo la pena de nulidad.

CUARTO.- Art. 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

general de Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y los Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.

Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con este estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones. Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. Resolver acerca del importe a los beneficios sociales. Faculta al gerente para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la compañía. Acordar modificaciones al estatuto social. Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales. Las demás que confieren este estatuto y la ley de Compañías. **Art. 16.- DEL**

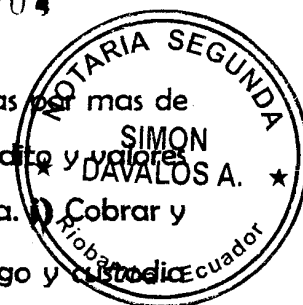
PRESIDENTE: La junta General de socios elegirá cada cinco años al Presidente de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de socios. Suscribir conjuntamente con el gerente General las actas de las sesiones de junta general de socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado que designe la Junta general de Socios hasta que se nombre al titular o complete el periodo. Convocar de inmediato

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON RIOBAMBA

la junta general de Socios en caso de ausencia definitiva el Gerente General de la Compañía. Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Art. 17.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta general de Socios elegirá cada CINCO años al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o hasta que la junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, son las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la junta General.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a) La Administración general de la compañía. b) Convocar a Junta general de Socios y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y Dirigir las dependencias de la compañía. d) Nombrar y Remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten, pagar los sueldos y salarios de estos empleados. e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la ley de este estatuto. f) actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta general de socios. g) Presentar a la Junta general de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala el Art. 124 de la Ley de Compañías. h) Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. i) Girar cheques, letras de Cambio, pagares, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará fieramente estos



particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por mas de veinte y cuatro horas. Las letras de cambio y más títulos de Crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa y con su sola firma. **h)** Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía. **i)** A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía. **j)** Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conforme lo determina la Ley de Compañías. **k)** Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios. **l)** Elaborar el presupuesto general y el Plan General de actividades de la Compañía y someter a la Junta General de Socios. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario. **Art. 19.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General u el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán documentos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos salvo que han sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

DISPOSICIONES GENERALES. Art. 20.- INTERPRETACIÓN: Corresponde a la Junta General de Socios la iinterpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los estatutos. **Art. 21.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los estatutos financieros y los balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **Art. 22.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON RIOBAMBA

utilidades se representarán en proporción de las participaciones Sociales pagadas por cada uno de los socios. **Art. 23.- DISOLUCIÓN Y**

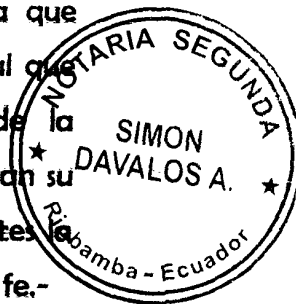
LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución: salvo resolución en contrario con la Junta General de Socios. **Art. 24.- DE LA OBLIGATORIEDAD:**

Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley. **Art. 25.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía determinado en el artículo cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	No Apt.	Cap. Sus.	Cap. Pag.	Porcentaje
NUMERARIO				
EDGAR MERINO M.	392	\$ 392	\$ 392	49 %
PRISCILA LARA	392	\$ 392	\$ 392	49 %
CESAR QUITO	16	\$ 16	\$ 16	2 %
SUMAN	800	\$ 800	\$ 800	100 %

El Capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido banco y que se agrega como documento habilitante. **CLÁUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es de OCHO CIENTOS DÓLARES. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura Pública. Dr. Cesar

Quito Pesantez.- Abogado Matrícula número tres cientos ochenta del Colegio de Abogados de Chimborazo. Hasta aquí el contenido de la minuta que antecede: Continuando con el otorgamiento de esta escritura Pública, al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor íntegramente y luego de leída que les fue a los señores otorgantes, firman todos, en unidad de acto, en presencia del Suscrito Notario que da fe.-



SR. EDGAR VINICIO MERINO MONTOYA

C.C. 060293368-1



SRA. PRISILA MARGOTH LARA VALLEJO

C.C. 060280555-8



DR. CESAR ARMANDO QUITO PESANTEZ

C.C. 0601627904

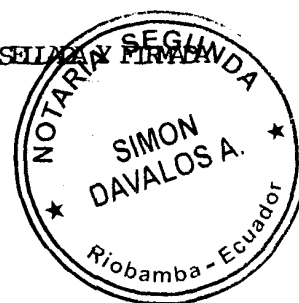


SE OTORGO ANTE MI Y ENFE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



SR. SIMON DAVALOS AVILES

NOTARIO PÚBLICO

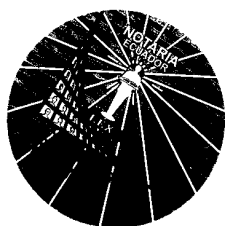
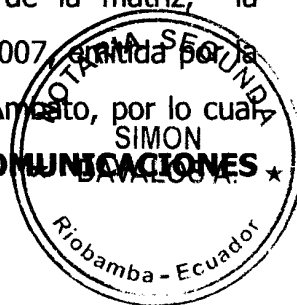


NOTA: En esta fecha se ha tomado razón al margen de la matriz, la Resolución No. 07.A.DIC.387, de fecha 24 de Octubre del 2007, emitida por la Superintendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato, por lo cual se aprueba la Constitución de la Compañía **PRIMETIME COMUNICACIONES**

CIA. LTDA.

Riobamba, a 05 de Noviembre del 2007.

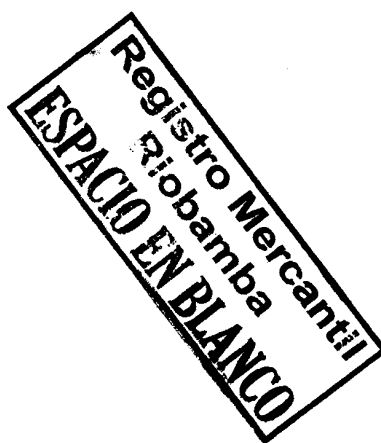
EL NOTARIO,



Simón Davalos A.
Notaria Segunda

Simón Davalos A.

Riobamba - Ecuador



00006



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 11 de Octubre 2007

Mediante comprobante No.- 8806604234 , el (la)Sr. (a) (ita): EDGAR MERINO MONTOYA
 Con Cédula de Identidad: 602933681 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 PRIMETIME COMUNICACIONES CIA LTDA que actualmente se encuentra
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	MERINO MONTOYA EDGAR VINICIO	602933681	\$ 392
2	LARA VALLEJO PRISILA MARGOTH	602805558	\$ 392
3	QUITO PESANTEZ CESAR ARMANDO	601427904	\$ 16
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			\$ 800.00

la tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del 1.5% la misma que sera recono-
 cida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias conta-
 dados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en
 provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de r
 a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha
 en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones
 del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

00007

IDENTIFICACION
LARA TRINIDAD FRIGOLA MARGOTH
PORTAL NOL. 2. ENDA GRAL EMILIADE BUCHI
LA ABRIE 1978
101. 1008 10194. 7
PORTAL NOL. 2. ENDA GRAL
CARL SCHULKE BUCHI 1978



IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
ANGEL AMADEO LARA YANEZ
ANAKLA ESTHER VALLEJO CALERO
RIGOBAMBA 27/12/2016
27/12/2016
0320130



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
20 DE SEPTIEMBRE DE 2007
NÚMERO 00290454-2
CEDULA
APELLIDOS Y NOMBRES LARA TRINIDAD FRIGOLA MARGOTH
PROVINCIA (Manabí)
PARROQUIA (San Juan)
CANTON (San Juan)
PRESIDENTE DE LA JUNTA

00008

0040001-1
MONTAÑA ANTONIO EDGAR VINICIO
CHIMBORAZO, RIOBAMBA, MARIASOL
1978
194- 0036 01068- M
CHIMBORAZO, RIOBAMBA
MARIASOL 1985

EDGAR VINICIO MONTAÑA
SCOTERO
SECUNDARIA COMERCIAL
SERAFIEL AUGUSTO MERRINO
MARIA EDNA MONTAÑA
RIOBAMBA 1978 12/12/1978
12/12/1978

0320196



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL SUPLENTE ELECTORAL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

188-0021 0602933681
NUMERO CEDULA
MERINO MONTOYA EDGAR VINICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTON

11/11/13

1. STANDARD CHARTER BANK
 2. OF NEW YORK
 3. NEW YORK
 4. NEW YORK
 5. NEW YORK
 6. NEW YORK
 7. NEW YORK
 8. NEW YORK
 9. NEW YORK
 10. NEW YORK
 11. NEW YORK
 12. NEW YORK
 13. NEW YORK
 14. NEW YORK
 15. NEW YORK
 16. NEW YORK
 17. NEW YORK
 18. NEW YORK
 19. NEW YORK
 20. NEW YORK
 21. NEW YORK
 22. NEW YORK
 23. NEW YORK
 24. NEW YORK
 25. NEW YORK
 26. NEW YORK
 27. NEW YORK
 28. NEW YORK
 29. NEW YORK
 30. NEW YORK
 31. NEW YORK
 32. NEW YORK
 33. NEW YORK
 34. NEW YORK
 35. NEW YORK
 36. NEW YORK
 37. NEW YORK
 38. NEW YORK
 39. NEW YORK
 40. NEW YORK
 41. NEW YORK
 42. NEW YORK
 43. NEW YORK
 44. NEW YORK
 45. NEW YORK
 46. NEW YORK
 47. NEW YORK
 48. NEW YORK
 49. NEW YORK
 50. NEW YORK
 51. NEW YORK
 52. NEW YORK
 53. NEW YORK
 54. NEW YORK
 55. NEW YORK
 56. NEW YORK
 57. NEW YORK
 58. NEW YORK
 59. NEW YORK
 60. NEW YORK
 61. NEW YORK
 62. NEW YORK
 63. NEW YORK
 64. NEW YORK
 65. NEW YORK
 66. NEW YORK
 67. NEW YORK
 68. NEW YORK
 69. NEW YORK
 70. NEW YORK
 71. NEW YORK
 72. NEW YORK
 73. NEW YORK
 74. NEW YORK
 75. NEW YORK
 76. NEW YORK
 77. NEW YORK
 78. NEW YORK
 79. NEW YORK
 80. NEW YORK
 81. NEW YORK
 82. NEW YORK
 83. NEW YORK
 84. NEW YORK
 85. NEW YORK
 86. NEW YORK
 87. NEW YORK
 88. NEW YORK
 89. NEW YORK
 90. NEW YORK
 91. NEW YORK
 92. NEW YORK
 93. NEW YORK
 94. NEW YORK
 95. NEW YORK
 96. NEW YORK
 97. NEW YORK
 98. NEW YORK
 99. NEW YORK
 100. NEW YORK

ANNEX 1

ANNEX 1

1



0601627904

CHIMBORAZO
PROVINCIA
MALDONADO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON



MATHICOLA: 380

En uso de las atribuciones contenidas en el Art. 2 de la Ley de Federación de Abogados de Navarra autoriza al portador de la presente a ejercer la profesión de Abogado dentro del territorio de la República.



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7157594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUITO PESANTEZ CESAR ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2007 09:48:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRIMETIME COMUNICACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA AGUILAR

SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULADO CIDADANIA No. 060192790-A

QUITO PESANTEZ CESAR ARMANDO

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

15 OCTUBRE 1951

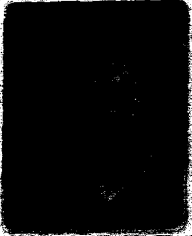
002-E 0119 00510 M

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 1951

[Signature]

FRANQUET DE DERECHO



ECUATORIANA ***** V334913222

CASADO PATRICIA ELIZABETH GARCIA ARRI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CESAR QUITO

CESAR PESANTEZ

RIOBAMBA 20/06/2002

20/06/2014

REN 0009729

Chm

[Signature]



00012



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1680.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA, anotado bajo el No. 9528 del Repertorio.

- Riobamba, a 7 de Noviembre del 2007.



EL REGISTRADOR

